

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO  
Núm. 18-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO MENSUAL DE AGUA POTABLE PARA  
CONSUMO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS  
REFORMADAS (FONPER), MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0003.

La presente acta se emite en fecha martes veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**Objeto:** Declarar Desierto el proceso para la contratación de una empresa para el suministro mensual de agua potable para consumo del personal que labora en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0003.

**Vista:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**Vista:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**Vista:** Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**Visto:** Que no se recibieran ofertas, luego de que se cumpliera la fecha límite para recepción de ofertas tanto físicas como vía el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones.

**Considerando:** Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

**Considerando:** Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

**Considerando:** Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

**Considerando:** Que en fecha jueves diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) en horas de las 2:00 P.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0003, contratación de una empresa para el suministro mensual de agua potable para consumo del personal que labora en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

**Resulta:** Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: Agua Planeta Azul, S.A., Servicios Avanti, S.R.L., Agua Oriana, S.R.L., Agua Jordan, S.R.L., Agua Manantial las Baitoas, S.R.L.

**Considerando:** Que en fecha martes veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 2:00 P.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados: **NO FUERON RECIBIDAS OFERTAS.**

**Considerando:** Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

**Por tanto y visto lo anterior**, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas en cumplimiento de sus funciones, en fecha martes veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), **DECLARA** desierto el presente proceso por los motivos antes expuestos.



**Marleny Medrano**

Directora Administrativa y Financiera.

